



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, octubre, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: Extinción de la sanción penal
PPL.: Ubaldo De Jesús Aguas Barreto
Delito: Obstrucción a las vías públicas que afectan el orden publico
Decisión: Negada
Radicado interno No. 2018-00238-00 (radicado de origen No. 2014-00059-00)
Ley: 906/2004

ASUNTO A TRATAR

Decidir la solicitud de libertad definitiva por pena cumplida, radicada por el apoderado judicial, en favor del ciudadano **UBALDO DE JESUS AGUAS BARRETO**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia fechada septiembre 27 de 2017, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DEL CONOCIMIENTO DE COROZAL, SUCRE**, condenó al señor **UBALDO DE JESÚS AGUAS BARRETO**, a **LA PENA PRINCIPAL DE VEINTIUN (21) MESES DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA DE INHABILIDAD DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA SANCION PRINCIPAL**, como autor responsable de la comisión de la conducta punible de **OBSTRUCCION A VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO**, tipificado en el art. 353 del C.P., concediéndole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, previo a la aplicación del beneficio.

En una última actuación este despacho en fecha, marzo, 10 de 2021, ordena revocar el beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena al ciudadano **UBALDO DE JESÚS AGUAS BARRETO**, y como consecuencia de ello; ordena librar orden de captura en contra del condenado.

Estudiado el expediente, da cuenta esta judicatura que la **PPL UBALDO DE JESÚS AGUAS BARRETO**, es condenado en fecha septiembre 27 de 2017, por el delito de **OBSTRUCCION A VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO** (proceso con radicado de origen 2014-00059-00), concediéndole el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, previo a la con concesión del beneficio, sin haberlo perfeccionado, posteriormente esta judicatura profiere auto fechado marzo, 10 del presente año, revocándolo , siendo capturado por las autoridades competentes en fecha julio, 28 del año en curso, desde la fecha de su captura hasta el día de hoy (octubre, 19 de 2021), transcurrieron **DOS (2) MESES VEINTIUN (21) DÍAS** de privación física de la libertad. Tal como se señaló en aparte anterior, el señor **SANCHEZ VELEZ**, no suscribió acta de compromiso, ni constituyo caución prendaria para perfeccionar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, otorgado por parte del juez del conocimiento, por lo tanto, se entiende que no estaba disfrutando del sustituto penal, por ende no descontaba o estaba redimiendo la sanción impuesta por dicha sentencia.

Ante esta situación, es preciso aclarar que solo podría redimirse el tiempo que estuvo privado de la libertad desde la fecha de la captura (julio, 28 de 2021) hasta el día de hoy (octubre 19 de 2021) con ocasión desde la fecha de la sentencia condenatoria adiada septiembre 27 de 2017, la cual queda sin efecto jurídico o eficacia por no haber perfeccionado el subrogado penal, de acuerdo a lo establecido en los arts. 66 y 67 de la parte general libro primero del Código Penal.

Decisión:	Extinción de la Sanción Penal
Condenado:	Ubaldo De Jesús Aguas Barreto
Decisión:	Negada
Injusto:	Obstrucción A Vías Públicas Que Afectan El Orden Público
Radicado interno No.	2018-00238-00
Radicado de origen No.	2014-00152-00

Ahora bien, no transcurrió un lapso superior al periodo de prueba de **DOS (2) AÑOS** desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria para considerar que operara la institución jurídica de la prescripción de la sanción.

Así las cosas, se puede concluir, en esta oportunidad, se le reconocerán al ciudadano **UBALDO DE JESÚS AGUAS BARRETO**, **DOS (2) MESES VEINTIUN (21) DÍAS**, por concepto de tiempo físico de la sanción penal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la concesión de la extinción de la sanción penal por pena cumplida en favor del ciudadano **UBALDO DE JESÚS AGUAS BARRETO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer en favor del condenado, **UBALDO DE JESÚS AGUAS BARRETO**, tiene redimido de la sanción penal impuesta en la fecha, en un total de **DOS (2) MESES VEINTIUN (21) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

TERCERO: TENGASE al doctor **OMER RAFAEL RODRIGUEZ RODELO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.196.599 de Barranquilla y portadora de la T. P. No. 99.658 del C. S. J., para actuar en este proceso en los términos y con los fines del poder conferido.

CUARTO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez